

**Consejo Superior
Acuerdo No. 09 de 2016
(Mayo 2 de 2016)**

Por el cual se crea el Sistema de incentivos a la producción investigativa, técnica y tecnológica

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz desea estimular la generación de productos de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico mediante el otorgamiento de incentivos anuales a la producción investigativa, técnica y tecnológica de los docentes de la Institución.

Que el artículo 20 del Acuerdo 06 de 2015 por el cual se expide el Reglamento Docente establece que “los estímulos en la Fundación tienen por objeto reconocer los méritos y logros de los profesores; incentivar la excelencia académica, la motivación del profesor y el buen desempeño docente”.

Que el mismo artículo establece como incentivos los derivados de la producción científica y el parágrafo 1º del mismo artículo señala que la reglamentación de los estímulos correspondientes a la producción será expedida por el Consejo Superior.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aspectos generales:

El incentivo es una bonificación monetaria no constitutiva de salario que se otorgará una vez al año a los investigadores de la Institución en función de la productividad investigativa, técnica y tecnológica derivada de los proyectos apoyados institucionalmente.

El cálculo del incentivo se hará en función de la productividad de cada docente, a partir de las tablas y condiciones que se muestran más adelante.

El docente que se considere merecedor del incentivo deberá notificarlo a su Centro de Investigaciones, el cual se encargará de validar la producción y presentar la solicitud ante la Vicerrectoría Académica en las fechas que la Institución determine. Los estímulos y



distinciones serán otorgados por Resolución Rectoral, una vez estudiados y validados por el Comité Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones:

Para determinar los estímulos contemplados en el artículo 1° del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Que la producción se haya desarrollado como parte de las funciones docentes en el plan de trabajo del profesor. No serán beneficiarios del incentivo los jóvenes investigadores, los asistentes de investigación ni los profesores visitantes, así figuren como coautores de los productos.
- b) Que la producción sea adicional a los productos pactados con el Centro de Investigaciones al que pertenezca el docente y aprobados en el Consejo Administrativo como metas de los proyectos de investigación.
- c) Que la producción, bajo afiliación institucional Konrad Lorenz, haya sido publicada o tenga aprobación para publicación por parte de una revista científica o de una editorial reconocida para el caso de libros o capítulos de libro, y esta situación esté debidamente certificada.
- d) Que la producción científica sea derivada de proyectos vinculados a las líneas y grupos de investigación institucionales o de procesos de formación en pregrado, maestría o doctorado de la Institución. Para que proceda este último deberá existir un acuerdo previo entre el estudiante, el profesor y la Fundación Universitaria y en todo caso, se atenderá lo señalado en Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución, en especial lo consignado en el Artículo 17 del mismo. Igualmente, se deberá identificar con claridad el aporte del profesor investigador como coautor.
- e) Que la producción se encuentre registrada en los Centros de Investigación, unidades académicas o ante las instancias que la Institución determine.
- f) Que la producción se encuentre registrada en el CvLAC del investigador y en el GrupLAC del grupo institucional al que se encuentra adscrito o como *Working Paper* (Documento de Trabajo) en caso de estar en estado de aprobación.
- g) Que la producción no haya sido objeto de reconocimiento salarial o bonificación o haya sido remunerada por otros mecanismos.
- h) Que el docente se encuentre vinculado a la Institución y a paz y salvo con los compromisos y productos pactados con su Centro de Investigaciones y Facultad/Escuela.
- i) Que el Centro de Investigaciones de la Facultad/Escuela al que pertenezca el docente haya validado y avalado toda la producción presentada siguiendo los protocolos de validación proporcionados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos para la producción investigativa:



Serán objeto de incentivo los artículos, libros y capítulos de libro, producto de proyectos de investigación vinculados a las líneas y grupos de investigación institucionales. Se valorarán artículos originales, publicados en revistas especializadas clasificadas por los sistemas *ISI* o *Scopus*. Se tomará como referente de clasificación de la revista el año de publicación del artículo; si en ese año la revista se encuentra clasificada en dos o más cuartiles (por disciplina o por sistema de clasificación, por ejemplo), se asumirá la que genere mayor impacto sobre el incentivo.

Los libros y capítulos de libro deberán contar con registro ISBN, haber sido publicados por una editorial reconocida y se deberá demostrar que fueron sometidos a evaluación por pares y por parte de un comité editorial. Serán válidos los libros electrónicos (*e-book*) si cumplen estos requisitos.

No se considerarán textos editoriales o cartas al editor, obituarios, noticias, reseñas o resúmenes de libros o congresos, así la revista de publicación cuente con clasificación *ISI* o *Scopus*. Tampoco se considerarán catálogos, memorias o prólogos.

ARTÍCULO CUARTO. Requisitos para la producción técnica y tecnológica:

Serán objeto de incentivo las patentes, el software, los modelos y diseños industriales, los prototipos y las normas, producto de proyectos de investigación o de innovación y desarrollo vinculados a las líneas y grupos de investigación institucionales. Se valorarán los productos técnicos y tecnológicos registrados ante las autoridades pertinentes; por ejemplo, el software deberá contar con certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, mientras que las patentes y los modelos y diseños industriales deberán estar registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO QUINTO. Asignación de puntos a la productividad:

La producción que cumpla las características y los requisitos antes descritos se valorará de la siguiente forma:

Producción investigativa	Unidad	Puntos máximos por unidad
Artículo Científico Q1	Artículo	30
Artículo Científico Q2	Artículo	22
Artículo Científico Q3	Artículo	15
Artículo Científico Q4	Artículo	10
Libro resultado de investigación (Tipo A Colciencias)	Libro	30
Libro resultado de investigación (Tipo B Colciencias)	Libro	15



Capítulo de libro de investigación (Tipo A Colciencias)	Capítulo	15
Capítulo de libro de investigación (Tipo B Colciencias)	Capítulo	7.5

Producción técnica y tecnológica	Unidad	Puntos máximos por unidad
Patentes	Patente	75
Software	Programa registrado	30
Modelos y diseños industriales	Modelo - diseño	15
Prototipos	Prototipo	15
Normas	Norma	12

Parágrafo 1º. Cada punto equivale al 10% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para el año en que se otorga el incentivo. El docente podrá someter a incentivo todos los productos logrados en el año, sin embargo, se otorgarán máximo 60 puntos por toda la producción en conjunto, a excepción de las patentes que tendrán 75 puntos.

Parágrafo 2º. La asignación de puntos estará en función del número de autores de cada producto de la siguiente forma:

- a) En coautoría con uno o más autores adicionales con afiliación a otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales, siendo el docente *autor de correspondencia*: el puntaje total para el producto.
- b) Hasta dos (2) autores adicionales, todos con afiliación a otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales: el puntaje total para el producto.
- c) Hasta dos (2) autores adicionales con afiliación Konrad Lorenz: el 70% del puntaje total para el producto para cada autor.
- d) Tres (3) o más autores adicionales con afiliación Konrad Lorenz o a otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales: el puntaje total para el producto dividido por el número de autores adicionales, excepto en estudios transculturales, en cuyo caso cada autor recibirá el 70% del puntaje total para el producto.
- e) Autor único: el 50% del puntaje total para el producto.
- f) En coautoría con un joven investigador Colciencias con afiliación institucional Konrad Lorenz: el 70% del puntaje total para el producto.
- g) En coautoría con un estudiante de pregrado, maestría o doctorado: el 25% del puntaje total del producto, si se cumple con lo establecido en el literal d) del artículo 2º del presente Acuerdo.



Parágrafo 3º. Los docentes investigadores que ingresan a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz podrán obtener incentivos a la producción adicional que, aunque no haya sido desarrollada en el marco de los proyectos de investigación institucional, tengan afiliación institucional Konrad Lorenz, hayan sido sometidos durante el primer año de su vinculación y tengan aprobación para publicación por parte de una revista científica o una editorial reconocida para el caso de libros o capítulos de libro, bajo afiliación institucional Konrad Lorenz y esta situación esté debidamente certificada. La puntuación asignable está sujeta a las condiciones y los criterios consignados en este documento.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA FAJARDO FORERO
Presidenta Consejo Superior



ANDRÉS RAMÍREZ BUENO
Secretario Consejo Superior